

LOS ALBÉITARES DE MADRID CONTRA EL PODER DEL REY

Salvador Velasco A., Mañé Seró, M^a C., Vives Vallés, M.A.
Asociación Española de Historia de la Veterinaria
asalvadorv@wanadoo.es

Real Tribunal del Protoalbeitarato, Gremio de herradores y albéitares de Madrid, Consejo de Castilla, Ayuntamiento de Madrid, caballerizo mayor

Resumen

Documentamos con nuevos hallazgos archivísticos los acontecimientos producidos tras la aprobación de la ordenanza del Gremio de Herradores y Albéitares de Madrid en 1722, lo que nos permite realizar una lectura diferente del importante acontecimiento profesional.

Abstract

The events happened after the approval of the ordinance of the Corporation of Farriers and Veterinary Surgeons of Madrid in 1722 are documented here with new archives discoveries. This let us establish a different interpretation of the significant professional happening.

Archivo de Villa del Ayuntamiento de Madrid

El 12 de abril de 1722 se reúnen en el Convento de la Merced Calzada 47 maestros herradores y albéitares ejercientes en la villa de Madrid. En ese acto firman la ordenanza profesional, que se protocoliza ante un escribano diez días después; se pone en conocimiento del Consejo de Castilla, que la aprueba a 22 de mayo; el rey la sanciona el 27 del mismo mes, mandándose publicar por el secretario y escribano de cámara incluyendo las variaciones realizadas por el fiscal del Consejo; siendo finalmente registrada por el canciller mayor o del real sello.

A lo largo de los 26 capítulos que forman la ordenanza se refleja un alto contenido económico, que no profesional, no exento de normas de tipo religioso y benéfico, que no entramos a valorar por no ser el objeto último de esta comunicación¹. En el preámbulo se resalta reiteradamente los perjuicios que ocasiona al gremio y a sus componentes el hecho de ser examinados por los alcaldes examinadores del Real Tribunal del Protoalbeitarato, a los que acusan de extralimitarse en su mandato, examinando cuándo, dónde y a quién quieren. Denuncian que los alcaldes examinadores no obligan a cumplir al oficial el periodo mínimo establecido a las órdenes de un maestro herrador y albéitar antes de ser examinado, concediendo el título sin poseer la debida capacitación, lo que da lugar a profesionales que carecen de la necesaria práctica y experiencia. También les acusan de realizar exámenes durante sus desplazamientos, valiéndose de diferentes escribanos para extender el título, no siendo entonces reconocible la firma y facilitándose la falsificación del título.

Para remediar esta situación, perjudicial tanto a la profesión en general como al gremio madrileño en particular, proponen que a los tres alcaldes examinadores del Real Tribunal del Protoalbeitarato se unan otros tres nombrados por el gremio, no pudiendo realizar exámenes los unos sin los otros.

¹ SANZ EGAÑA, C., *Historia de la Veterinaria Española. Albeitería, Mariscales, Veterinaria*, Ed. Espasa-Calpe, Madrid 1941, pp. 458-465, apéndice V. El texto de la ordenanza vuelve a ser reproducido en el *Suplemento Científico* de diferentes números del *Boletín del Consejo de Colegios Veterinarios*, dando lugar a un pequeño libro editado con la numeración de sus hojas no consecutiva. Contiene además este librito información tan importante como las ordenanzas de la Cofradía de albéitares, herreros y plateros de la ciudad de Valencia (1298); de la Cofradía de San Eloy, de Gerona (1429); de la Cofradía de albéitares y herradores de la ciudad de Segovia, (1464); y del Gremio de herreros, herradores y albéitares de Valencia (1737). En: ESPESO DEL POZO, G., *Los gremios españoles de albéitares y herradores (siglos XIII al XVIII)*, sin datar, Biblioteca Nacional (sig. 1/214767).

Los nombrados por el rey seguirían siendo cargos vitalicios mientras que los del gremio serían renovados o reelegidos cada tres años.

La ordenanza evita nombrar al Real Tribunal del Protoalbeitarato y se refiere a los alcaldes examinadores como “*examinadores perpetuos*”, pero lo que las palabras no esconden es la pretendida rivalidad entre dos instituciones con fuerza descompensada: un gremio de alcance municipal intenta emular al organismo que desde los Reyes Católicos regula por real mandato una profesión.

A pesar de la aparente desigualdad de fuerzas y de que el momento no es el más adecuado para adoptar una medida que va contra el imperante absolutismo emanado de un poder central, el gremio logra con leves retoques la aprobación de su ordenanza por el fiscal y el Consejo de Castilla, y la posterior sanción del rey.

Sin embargo, por real decreto de 18 de septiembre de 1722 se deroga la ordenanza aprobada, ordenándose que la función examinadora de los miembros del Real Tribunal del Protoalbeitarato continúe sin novedad alguna, como anteriormente a la ordenanza. Se comunica al Consejo de Castilla y se realiza la nueva publicación cuatro días después, el 22 de septiembre.

Sanz Egaña, que es quien da a conocer el documento custodiado en el Archivo de Villa del Ayuntamiento de Madrid, atribuye el cambio de criterio al recurso de súplica realizado por los herradores y albéitares de número de la Real Caballeriza, “*aunque el documento del recurso me es desconocido*”².

Archivo General de Palacio

Documentamos los acontecimientos que se producen en la Real Caballeriza tras la publicación de la nueva ordenanza. Contrariamente a lo escrito por Sanz Egaña, van mucho más allá de los herradores y albéitares de número del Real Tribunal, siendo los intervinientes el caballero mayor, el fiscal y el gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla, y el propio rey.

La inverosímil aprobación inicial del Consejo se produce tras el informe favorable de su fiscal; y la tardanza en la derogación de la ordenanza, casi cuatro meses después, es debida a que inicialmente tanto el fiscal como el gobernador del Consejo siguen defendiendo una argumentación difícil de mantener, y que el caballero mayor se encarga de poner en evidencia: el poder de un Real Tribunal, cuyos miembros son nombrados por real decreto, cuyo título acreditativo es expedido por la Cámara de Castilla, y cuyo juramento se produce ante la sala de gobierno del Consejo de Castilla, no puede ser igualado por un tribunal gremial.

El duque del Arco, caballero, balletero y montero mayor del rey Felipe V, el 29 de junio de 1722 informa al rey de cómo una vez aprobada la ordenanza propuesta por el gremio, se notifica a los alcaldes examinadores del Real Tribunal del Protoalbeitarato la obligación que tienen de observar su contenido. Explica, que tras la presentación de la ordenanza al Consejo de Castilla, el fiscal realiza en ella algunas modificaciones, tras lo cual incluye en el texto un enunciado valorativo: “*sin perjuicio del Real Patrimonio, ni de otro tercero interesado*”, logrando de este modo su aprobación por la sala del Consejo de Castilla³.

A solicitud de los albéitares de la Real Caballeriza interviene Sebastián García Romero, presidente de sala de gobierno del Consejo. Tras estudiar la demanda, afirma no encontrar motivo para iniciar pleito, porque lo dispuesto en la ordenanza sobrepasa a los demandantes, ya que afecta a las preeminencias del caballero mayor y a la autoridad de los reales nombramientos en los que interviene la Cámara de Castilla, por lo que debe ser el propio rey quien anule la ordenanza.

Deja muy claro García Romero que sí hay terceros perjudicados, situados en estadios muy superiores a los alcaldes examinadores del Real Tribunal del Protoalbeitarato. Aunque la ordenanza gremial aprobada menoscaba las funciones de éstos, al depender administrativamente del caballero mayor, son las prerrogativas de éste las que se ven mermadas en sus históricos

² SANZ (1941), p. 224

³ SALVADOR VELASCO, A., *El inicio de la veterinaria en España. De la Ilustración al liberalismo*, tesis doctoral dirigida por MAÑÉ SERÓ, M^oC., y VIVES VALLÉS, M.A., Cáceres 2013, pp. 435-442.

privilegios. Y también afecta a la Cámara de Castilla, que es la única institución que, previo decreto del rey, está capacitada legalmente para extender los títulos a los alcaldes examinadores del protoalbeitarato, que les capacita en sus funciones examinadoras y reguladoras de la profesión, las mismas funciones que poseen ahora los examinadores nombrados por el gremio, pero es la Cámara de Castilla la que en última instancia ve rebajados también sus históricos privilegios al verse igualada por los nombramientos realizados por votación entre los miembros de un sencillo gremio municipal. Ante tan altas instancias afectadas, el presidente de sala del Real y Supremo Consejo de Castilla estima que solo el rey tiene potestad para intervenir.

Nuevamente el caballerizo mayor se dirige al rey comunicándole “*los excesos*” cometidos por los examinadores del gremio, tanto por las graves acusaciones vertidas “*en perjuizio del credito, havilidad, y buena opinion*” de los alcaldes examinadores del protoalbeitarato, como por haber realizado un examen y otorgado título sin presencia ni autorización de estos últimos⁴. El duque del Arco quiere vengar a sus subordinados, solicita no solo la derogación de la ordenanza sino que se les multe y castigue de forma ejemplar por “*los excesos que han cometido para su escarmiento*”⁵.

Ante los informes presentados, el rey ordena su envío al gobernador del Consejo de Castilla, marqués de Mirabal, que a su vez pide informe al fiscal. Éste concluye su argumentación manteniendo la vigencia de la ordenanza gremial, que no impide a los alcaldes examinadores seguir ejerciendo, aunque sea en compañía de los tres examinadores nombrados por el gremio. El propio gobernador estima que según la ley anteriormente vigente los alcaldes examinadores solo podían ejercer a cinco leguas de su jurisdicción, mientras que con la ordenanza logran por su unión con los del gremio aumentar su extensión a todo el reino, por lo que en compensación juzga justa la intervención conjunta en los exámenes realizados en Madrid. Gobernador y fiscal se resisten a evidenciar el error cometido.

Los dos informes son posteriormente valorados de forma negativa, se argumenta tanto el excesivo número de seis examinadores, “*y no sé para que, porque para los Medicos no creo concurran seis Examinadores*”, como la ineficacia de aumentar la jurisdicción, “*porque cada ciudad tiene su gremio, y sus examinadores*”.

Finalmente, el real decreto dictado a 18 de septiembre de 1722 deja la situación como estaba antes de aprobarse la ordenanza gremial, que queda derogada: “*He resuelto que los Herradores de mis caballerizas prosigan en usar de las facultades de examinadores, concedidas por sus títulos, conforme a las leyes, y estilo que ha havido hasta ahora por consiguiente, sin hacer novedad; y mandado prevenir de ello al Consejo*”⁶.

Al día siguiente, desde Valsain (Real Sitio de San Ildefonso), se comunica al gobernador del Consejo el real decreto, añadiendo al texto anterior una severa reprimenda: “*y que V.E. se lo prevenga al Consejo como tambien que no debió aprobar la ordenanza hecha por la Junta de los Herradores, si no dar quenta â su Majestad como lo debera executar siempre que se trate de empleos de las Casas Reales y de sus facultades*”⁷. El Consejo de Castilla como institución, su fiscal y su gobernador con nombre y apellidos, son designados culpables de haber aprobado la ordenanza del gremio de herradores y albéitares de Madrid.

El espectacular éxito inicial en reconocimiento social e ingresos económicos conseguido por la institución gremial queda así anulado. Pero no se rinde, eleva un extenso memorial al rey solicitando ser escuchada. No obtiene respuesta.

Apela entonces al Ayuntamiento de Madrid para “*que se le oiga en justicia*”. El 3 de diciembre de 1722, los representantes de la Villa de Madrid presentan al Consejo de Castilla, para su posterior traslado al rey, una larga pero aséptica representación con la pretensión de los albéitares del municipio sobre si las ordenanzas han de subsistir en todo o en parte, ya que de otra manera no pueden ingresar en la Real Hacienda las cantidades pagadas como derechos de examen por los

⁴ *Ibidem*, pp. 439-440. En, Archivo General de Palacio, sección administrativa, empleos de la casa real, albéitares y herradores, legajo 624.

⁵ *Ibidem*, p.440.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ibidem*, p. 441.

aspirantes a los títulos. El gremio incluye en su escrito presentado por el ayuntamiento un cebo económico.

Pero todos los esfuerzos son en vano, el decreto de derogación de la ordenanza resulta inamovible. El gremio de herradores y albéitares de Madrid continúa como hasta entonces, sin capacidad para realizar exámenes y por tanto con su poder y su generación de ingresos muy mermados. El espejismo ha desaparecido, la inevitable realidad se ha impuesto.

Archivo Histórico Nacional

El asunto permanece enterrado durante 67 años. Hasta que a 10 de marzo de 1789, “*en la sala acostumbrada del Convento de la Victoria, la comunidad de albeytares y Herradores de esta Corte*” acuerda otorgar un poder de representación ante el Consejo de Castilla, para que la ordenanza sancionada por el rey el 27 de mayo de 1722 se certifique por el canciller del real sello para que pueda tener validez, ya que el ejemplar sellado que el gremio posee se haya “*perdido, ó traspapelado de entre los demas privilegios y concesiones que les estan dados, haciéndoles notoria falta*”. Para ello, se adjunta un ejemplar sin sellar de la ordenanza, cuya primera página encabezada por la imagen de San Eloy conocemos por la reproducción realizada por Sanz Egaña a partir del ejemplar de la ordenanza custodiado en el Archivo de Villa. La solicitud contiene 55 firmas, siendo 47 los albéitares asistentes a la reunión⁸.

El Consejo de Castilla solicita sendos informes a su fiscal y al Real Tribunal del Protoalbeitarato. Francisco Morago y Jacinto García, en calidad de alcaldes examinadores del protoalbeitarato, remiten a 24 de enero de 1790 un informe con sus opiniones sobre el contenido de la ordenanza. El fiscal comunica a 14 de mayo del mismo año que habiéndose revisado los libros de matrículas de pleitos y expedientes correspondientes al año 1722 y siguientes, no se ha encontrado referencia alguna que otorgue validez a la ordenanza.

La resolución de la sala primera, que es la encargada de dictar sentencia en informe que envía al rey Carlos IV, y de la que anecdóticamente forma parte Domingo Codina, que al año siguiente es nombrado comisionado para la puesta en marcha de la Escuela de Veterinaria, considera a 31 de agosto de 1791 que la ordenanza gremial es “*destructiva*” de un Real Tribunal establecido por los Reyes Católicos a semejanza del protomedicato, siendo la ley 1ª, título 19, del libro 3º de la *Recopilación*, la que señala el modo de realizar los exámenes, la práctica que deben acreditar los aspirantes al título y el resto de requisitos, por lo que “*estima desatendible la pretension*” según los argumentos expuestos por el fiscal y los alcaldes examinadores del protoalbeitarato. Formalmente se deniega la solicitud a 7 de diciembre de 1791⁹.

Es resaltable que ninguna de las tres partes implicadas haga alusión a la controversia anterior, por lo que debemos considerarla como un nuevo dictamen sobre el mismo asunto, en el que nuevamente el Real Tribunal del Protoalbeitarato resulta victorioso frente al gremio de herradores y albéitares de Madrid.

El nuevo intento del gremio por prevalecer sobre los alcaldes examinadores, más que una hábil artimaña es una burda trampa, una engañifa, ya que de haber sido aprobada la ordenanza, no se hubiesen dejado pasar los años sin haber ejercido los derechos y privilegios en ella contenidos, ni se hubiese tardado en solicitar, según era usual en la época, sucesivas confirmaciones de la real orden.

El caso expuesto es, además, un ejemplo perfecto de complementariedad entre archivos, parte de la documentación expuesta proviene del Archivo de Villa del Ayuntamiento de Madrid, otra parte del Archivo General de Palacio, y la última, del Archivo Histórico Nacional. Un puzle agradecido, una vez que se obtienen todas las piezas.

Conclusiones

Solo las profesiones sanitarias cuentan con un tribunal cuyos miembros ostentan un nombramiento realizado por el rey, lo que otorga honor y reconocimiento social a dichas profesiones. El Real

⁸ *Ibidem*, 441. En, Archivo Histórico Nacional, sección consejos, Consejo de Castilla, legajo 29330, expediente 34.

⁹ *Ibidem*, p. 442.

Tribunal del Protomedicato regula el acceso a los saberes relacionados con la salud humana, y el Real Tribunal del Protoalbeitarato entiende de las profesiones relacionadas con la salud de los équidos.

En el nombramiento de los alcaldes examinadores del Real Tribunal del Protoalbeitarato intervienen los tres máximos poderes del Estado: el Rey, la Cámara de Castilla y el Consejo Supremo de Castilla.

Es preciso diferenciar entre el relevante poder gremial existente hasta la primera mitad del XIX en los Reinos de Navarra y de Aragón (especialmente en Cataluña, Valencia y Baleares), donde el protoalbéitar territorial representante del Real Tribunal desarrolla su actividad únicamente en los municipios que no cuentan con gremio de albéitares, del que estas instituciones tienen en el resto de España, donde el Real Tribunal del Protoalbeitarato sí ejerce plenamente las funciones que le están encomendadas por ley.

El relato expuesto, reflejo de la importancia del nombramiento, pone sin embargo de manifiesto cómo la historiografía veterinaria adjudica una vez más a sus profesionales, ya sean éstos albéitares o veterinarios, un papel en el desarrollo de los acontecimientos más elevado que el que en verdad les corresponde, siempre dependientes del poder político.

Epílogo

Este importante y detallado acontecimiento, y las consecuentes conclusiones obtenidas, chocan frontalmente con la visión mantenida por el maestro de historiadores Sanz Egaña, para el que *“la creación del Tribunal del Protoalbeitarato no fue un hecho aislado, una concesión especial a favor de la Albeitería: es una representación más entre los muchos tribunales que actuaban en España durante ésta época”*¹⁰. El conocimiento que tenemos del Real Tribunal del Protoalbeitarato tras las últimas aportaciones, incluidas las 139 preguntas de las que consta el cuestionario al que se somete al aspirante al título de maestro herrador albéitar, nos presenta una institución singular, representante de una albeitería más profesional y estimada que la difundida por la historiografía veterinaria.

¹⁰ SANZ (1941), pp. 50 y 90.